



Expediente: PAOT-2022-4315-SPA-3164

y acumulado: PAOT-2022-5107-SPA-3777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18262-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4315-SPA-3164** y **acumulado PAOT-2022-5107-SPA-3777** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) Tienen gallinas en pésimas condiciones sin alimento y sin lugar para su desarrollo. Han tenido en estos últimos tres años más de un gato, hembras y machos cuando nacen sus crías las van a tirar al cerro y han torturado un gato, (...) En esta temporada de lluvias tienen 3 perras y un perro, los cuales han tenido crías y se están muriendo por frío y falta de alimento. Los perros se han caído más de una vez de la azotea y han quedado con graves daños. Tienen su pelo en pésimas condiciones e incluso ya se les está cayendo. Están en una azotea sin alimento y sin agua, son maltratados y las dueñas muestran una indiferencia incluso los torturan. (...) Animales maltratados en pésimo estado, no tienen alimento, no tienen un espacio donde vivir o estar en buenas condiciones, tienen más de 5 gallinas y alrededor de 4 gallos y pollitos. Gatos, tenían más de 10 gatos, hembras y machos los fueron a tirar a un cerro, (...) torturan gatos le cortan su cuello y hacen cosas (...) como santería. (...) lo torturó en múltiples ocasiones llevándolo a la muerte, le cortó su cuello y lo amarró, (...) Los crías de los gatos los fueron a tirar al cerro en costales de basura. Ahora tienen a 3 perras y un perro, los cuales tuvieron crías pero están muriendo porque están en una azotea todos los perros sin agua, sin alimento, no tienen dónde cobijarse, cubrirse del sol no tienen NADA. Los perros se han caído de la azotea, se les ha fracturado sus patitas, se han lastimado horrible (...) incluso los maltratan. Los perros por situación de estés tienen peleas donde resultan gravemente heridos. (...) le arranca las plumas a los gallos, avienta los gatos, mata gatos. [ubicación de los hechos en calle Ignacio Allende, sin número, esquina con calle Gardenia, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...). 2.- (...) Se encuentran cuatro perros adultos y tres cachorros, están en condiciones deplorables, sufriendo a diario bajo la lluvia y el sol debido a que se encuentran en la azotea (...) no tienen agua ni comida y los dejan sin comer hasta 15 días, los animales tienen lesiones en la piel y pelo enmarañado, son maltratados a diario y se reproducen constantemente, han caído varias veces desde el segundo piso y no los han llevado al veterinario y así fallecieron otros dos perros aparte de los ya





mencionados (...) 3 caninos adultos y 3 cachorros, cuales no tienen resguardo contra la intemperie al estar en la azotea, sin contar con alimento y agua, con lesiones en piel, en la ubicación Ignacio Allende número [1], colonia Palmatitla, demarcación territorial Gustavo A. Madero. (...) el día 6 de septiembre 1 cachorro cayó desde el segundo piso y murió (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

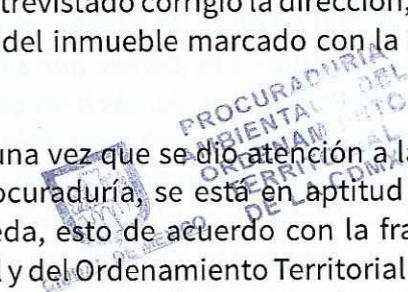
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende número 1, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que persona adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Ignacio Allende esquina con calle Gardenia, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, entrevistándose con una persona habitante del lugar quien señaló que personal de la policía acudió al lugar, para llevarse a los caninos. Por otra parte refirió que en relación a los gatos que se mencionan en la denuncia, no eran de su pertenencia señalando que son gatos que llegan de la calle y en cuanto a las aves de corral manifestó que éstas son de su suegra, quien en próximos días las reubicara al Estado de México por recomendación de los oficiales de Brigada de Vigilancia Animal. Finalmente, el entrevistado corrigió la dirección, mostrando un comprobante de domicilio donde señala que se trata del inmueble marcado con la manzana 3, lote 1.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatarse la presencia de los animales referidos en la denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Ignacio Allende esquina con calle Gardenia, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, entrevistándose con una persona habitante del lugar quien señaló que personal de la policía acudió al lugar, para llevarse a los caninos. Por otra parte refirió que en relación a los gatos que se mencionan en la denuncia, no eran de su pertenencia, señalando que son gatos que llegan de la calle y en cuanto a las aves de corral manifestó que éstas son de su suegra, quien en próximos días las reubicara al Estado de México por recomendación de los oficiales de Brigada de Vigilancia Animal. Finalmente, el entrevistado corrigió la dirección, mostrando un comprobante de domicilio donde señala que se trata del inmueble marcado con la manzana 3, lote 1.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

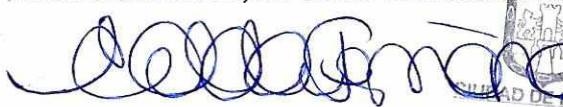
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/EAC  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS.